



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00012740-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención planteado entre la Dra. Mirta Liliana Pellegrini, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, y el Dr. Enzo Di Tella, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la misma ciudad, respecto de las defensas de los Sres. Alfredo Carlos Farmache y Eduardo Antonio Cardoso, imputados en el expediente caratulado “*MECHULAN, JOSE EMILIO - FEU, CIRYS DALMYS MARCELO -FARMACHE, ALFREDO CARLOS - CARDOSO, EDUARDO ANTONIO S/ASOCIACION ILICITA EN CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA ART. 142 INC. 5 - EN CONCURSO REAL CON INF. ART.144 TER 1o PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616*”, N° FCT 1412/2014, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

II. El Dr. Di Tella fundó su apartamiento en la posibilidad de que se presenten estrategias de defensas opuestas entre los Sres. De Marchi, Losito y Barreiro por un lado, y Farmache y Cardoso, por el otro, atento a la participación que el fiscal atribuyó a los nombrados al formular los respectivos requerimientos de elevación a juicio, en función del rol que cada uno ejercía dentro del Ejército Argentino.

Asimismo indicó que con anterioridad a la presente causa, ejerce la defensa activa de los Sres. Juan Carlos De Marchi (Expte. N° 517/14) y Rafael Barreiro (Expte. N° 518/14), en sendos legajos de ejecución, con quienes mantiene constante comunicación vía telefónica, por correo electrónico y por contacto directo con los familiares que concurren a la dependencia, destacando que el Dr. Javier Ernesto Carnevali, en su carácter de Defensor Público Coadyuvante, también actuó en la defensa de los imputados de mención.

III. Por su parte, la Dra. Pellegrini rechazó la intervención conferida pues indicó que durante la etapa de instrucción estuvo a cargo de la totalidad de los imputados, sin que hayan surgido intereses contrapuestos entre ellos; sosteniendo, entonces, que no hay una razón objetiva de apartamiento, sino que es meramente conjetural.

Para culminar, la Sra. Magistrada manifestó que ante la decisión de escindir las defensas de los imputados, no existiría impedimento para que los Dres. Javier Carnevali o José Carlos Benítez (Defensores Públicos Coadyuvantes de la Defensoría ante el Tribunal Oral y de la Defensoría ante la Cámara Federal de Apelaciones, respectivamente) puedan intervenir en la causa.

IV. Al ampliar fundamentos, el Dr. Di Tella agregó que el día 12/02/2021 el Sr. Juan Carlos De Marchi se hizo presente en su despacho a efectos de consultar por la causa radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, ocasión en la que fue recibido y asesorado tanto por él como por el Dr. Carnevali. Expuso, además, que en dicha entrevista les manifestó que tenía dudas en cuanto a los posibles intereses contrapuestos que podían plantearse con sus superiores del Comando de Brigada (Cardoso y Farmache).

V. En tales condiciones, del análisis de las presentaciones efectuadas por los/as Sres./as Defensores/as Públicos/as Oficiales, de las particularidades del caso y de las distintas funciones o roles que ejercían los imputados dentro del Ejército Argentino, se hará lugar a la excusación interpuesta por el Dr. Di Tella, a efectos de evitar que el ejercicio del derecho de defensa se vea limitado, situación que podría verificarse si se conserva la representación técnica en cabeza de un único defensor.

En virtud de ello, teniendo en cuenta que los Dres. Di Tella y Carnevali han ejercido en la presente causa actos de defensa material respecto del Sr. De Marchi, corresponderá asignar para la asistencia de los Sres. Cardoso y Farmache a la Dra. Pellegrini, habida cuenta que ya los representó durante la etapa de instrucción, dejando establecido que la Sra. Magistrada podrá activar el mecanismo de compensación previsto en la Resolución DGN N° 962/07 y RDGN-2020-960-E-MPD-DGN#MPD.

Por último, se hará saber al Dr. Di Tella que, en lo sucesivo, deberá extremar los recaudos para evitar asistir a un/a mismo/a justiciable en forma conjunta, alternada o indistinta con el Defensor Público Coadyuvante de la dependencia a su cargo, tal como se observó en el caso traído a estudio, pues dicho proceder genera un desequilibrio en la distribución de trabajo de toda la jurisdicción.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, y en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la excusación planteada por el Dr. Enzo Di Tella, Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, respecto de las defensas de los Sres. Alfredo Carlos Farmache y Eduardo Antonio Cardoso, imputados en el expediente caratulado "*MECHULAN, JOSE EMILIO - FEU, CIRYS DALMYS MARCELO -FARMACHE, ALFREDO CARLOS - CARDOSO, EDUARDO ANTONIO S/ASOCIACION ILICITA EN CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA ART. 142 INC. 5 - EN CONCURSO REAL CON INF. ART.144 TER 1o PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616*", Expte. N° FCT 1412/2014, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes y **DESIGNAR**, en su reemplazo, a la Dra. Mirta Liliana Pellegrini, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la misma ciudad.

II. HACER SABER a la Dra. Mirta Liliana Pellegrini que podrá aplicar el sistema de compensación

establecido mediante Resolución DGN N° 962/07 y RDGN-2020- 960-E-MPD-DGN#MPD.

III. HACER SABER al Dr. Di Tella que deberá extremar los recaudos para evitar asistir a un/a mismo/a justiciable en forma conjunta, alternada o indistinta con el Defensor Público Coadyuvante de la dependencia a su cargo, a fin de cooperar con la equitativa distribución de tareas en la jurisdicción.

IV. PROTOCOLIZAR y NOTIFICAR el presente acto administrativo.